



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00023

Decisión: Niega mandamiento de pago

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante proveído del pasado 1º de julio del presente año resolvió conflicto negativo de competencia asignando el conocimiento del asunto a este Despacho, lo cual fue comunicado a este despacho el 2 de diciembre del presente año.

Así las cosas, al estudiar la presente demanda **ejecutiva** instaurada por **la Cooperativa de Trabajadores de EDATEL, COEDA**, en contra de **Noelia Isabel Agudelo Mejía, Lina María Sánchez Morales y Norman Andrés Agudelo Mejía**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta que, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento se debe señalar "*La forma de vencimiento*", de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 709 del Código de Comercio frente a los elementos esenciales de los títulos valores pagarés.

Así mismo, se debe advertir que, el artículo 673 del Código de Comercio, enlista en su numeral 3º respecto de las posibilidades de vencimientos en las letras de cambio, la de "*vencimientos ciertos y sucesivos*". Forma de vencimiento que, en todo caso, aplica también al pagaré en atención a lo señalado por el artículo 711 ibídem, que advierte que "*Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.*".

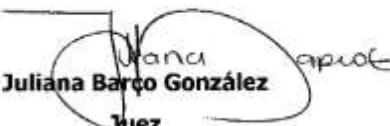
En el caso que nos ocupa, se advierte que el documento aportado como base del recaudo no contempla alguna forma de vencimiento, ni cumple con tal requisito, pues a pesar de que se indica que el capital será pagado en 72 cuotas mensuales, se omite indicar las fechas de vencimiento ciertas y determinadas conforme a lo exigido por la normatividad mercantil, lo cual es, además, un aspecto que ella no supe; lo anterior, hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas y, en consecuencia que, de conformidad con el artículo 620 del Código de Comercio, el documento aportado con el líbello tampoco produzca los efectos cambiarios propios de los títulos valores.

Por todo lo anterior se tendrá como no valido el documento que se quiere hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **la Cooperativa de Trabajadores de EDATEL, COEDA**, en contra de **Noelia Isabel Agudelo Mejía, Lina María Sánchez Morales y Norman Andrés Agudelo Mejía** por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma digital sin que se aportarán documentos físicos.
3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 16 dic 2020

Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702e3a04b5461adfcc6fb7729d9262e840b5df369695183032a71fd843cbce3**

Documento generado en 15/12/2020 12:59:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**